



Código de Ética

PREÁMBULO

Es el propósito del presente Código enunciar los principios morales que deben guiar la actitud y regir la conducta del traductor en el desempeño de su profesión. Para ello se proporciona al cuerpo colegiado un conjunto de normas éticas para evitar que se comprometa el honor y la probidad del profesional o de este Colegio, así como la imagen de la profesión. Las presentes normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del ejercicio profesional digno y correcto. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1:

Estas normas regirán en la provincia de Santa Fe —Primera Circunscripción—, de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N.º 10757 para el ejercicio de la profesión de traductor, en las incumbencias establecidas en sus artículos 2 y 3. Asimismo, serán de cumplimiento obligatorio para todos los matriculados, ya sea que se trate de traductores, intérpretes, idóneos o personas con una matrícula transitoria.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2:

El matriculado se compromete, con el juramento de ley, a respetar las disposiciones de la Ley Provincial N.º 10757, las normas y el espíritu de este Código, y a cumplirlas fiel y lealmente en su actuación profesional, cualquiera sea el ámbito en que se desarrollen sus actividades.

Artículo 3:

El matriculado acatará, en su fondo y en su forma, las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta, sin mengua de los derechos que le otorga el artículo 36 del presente Código.

Artículo 4:

El ejercicio de la profesión debe ser consciente y digno. El matriculado se abstendrá de intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de conocimientos. En su defecto, investigará, estudiará y se asesorará hasta haber adquirido la formación e información necesarias para un desempeño profesional intachable.

Artículo 5:

El matriculado tendrá como norma permanente de conducta y finalidad de su actuación traducir o interpretar fielmente el discurso original y no utilizar el ejercicio profesional para distorsionarlo.

Artículo 6:

El matriculado actuará con absoluta objetividad, imparcialidad e independencia.

Artículo 7:

Todas las traducciones, ratificaciones o dictámenes, escritos o verbales, serán fieles y completos, y estarán expresados con claridad y precisión.

Artículo 8:

El matriculado no debe intervenir cuando su actuación profesional permita, ampare o facilite actos punibles o contrarios a la ley y el orden público. Tampoco debe intervenir cuando su actuación profesional pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros o usarse en forma contraria a los intereses de la profesión.



Artículo 9:

El matriculado no firmará traducciones de o a un idioma en el cual no estuviere matriculado.

Artículo 10:

El matriculado solo firmará traducciones realizadas por él o bajo su directa supervisión.

Artículo 11:

El matriculado no permitirá que otra persona ejerza la profesión en su nombre ni facilitará que persona alguna pueda aparecer como profesional sin serlo.

Artículo 12:

El matriculado asumirá la responsabilidad total del contenido de la traducción que firma. No podrá alegar error, omisión o faltas imputables al escribiente o a otras personas bajo su dirección como excusa por errores o inexactitudes en el texto de la traducción.

Artículo 13:

El matriculado no actuará en representación del Colegio de Traductores, amparándose en los títulos o designaciones de cargos que eventualmente desempeñe en el Consejo Directivo, en el Tribunal de Conducta o en otras entidades representativas de la profesión, a menos que haya sido expresamente designado para ello.

Artículo 14:

Todo matriculado está obligado a preservar el prestigio y los intereses del Colegio. Por lo tanto, deberá abstenerse de realizar acciones o manifestaciones que pudieren lesionar a la institución o a sus miembros, ya sea desde el ejercicio de cargos en la conducción, como miembro (matriculado que no desempeña cargos en la Comisión Directiva), como asesor, administrativo o cualquier otra función auxiliar que en el futuro pudiere requerirse desde el Colegio de Traductores.

Artículo 15:

Todas las acciones que se estimen contrarias a los intereses y al prestigio del Colegio o a sus miembros, constituyan o no delito, y que no estuvieren expresamente contempladas en el presente Código, serán sometidas a consideración del órgano competente.

CONDUCTA PROFESIONAL

Artículo 16:

El matriculado considerará por igual los compromisos verbales y escritos, que serán de estricto cumplimiento. En casos especiales, el matriculado podrá exigir la firma de un contrato.

Artículo 17:

El matriculado no interrumpirá la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo al cliente con antelación razonable, salvo que circunstancias especiales lo impidan.

Artículo 18:

Cuando el matriculado tenga un interés personal de cualquier tipo que se pueda contraponer al del cliente, no desempeñará tarea profesional alguna sin informar a este previamente sobre el particular.

Artículo 19:

Cuando, en el ejercicio de sus actividades públicas o privadas, el matriculado hubiese intervenido en un determinado asunto,



debe comunicar esta situación si tuviese que prestar sus servicios profesionales directa o indirectamente a la contraparte en el mismo asunto, y respetará fielmente lo establecido en el artículo 16 del presente Código de Ética.

Artículo 20:

La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El matriculado guardará estricto secreto profesional y no divulgará asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente. Tampoco utilizará, en su propio favor o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos del cliente, adquirido durante el ejercicio de su labor profesional.

Artículo 21:

El matriculado estará relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente deba revelar sus conocimientos para su defensa personal, o cuando le sea requerido por la justicia, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

Artículo 22:

El matriculado podrá utilizar en trabajos de investigación y perfeccionamiento toda pieza o documento que le haya sido confiada en el ejercicio de su profesión, siempre que tome los recaudos necesarios para proteger el anonimato de las personas involucradas en tales documentos. En todos los casos deberá respetar lo normado por el artículo 20 del presente.

Artículo 23:

El matriculado no debe actuar en instituciones de enseñanza que promocionen sus actividades mediante publicidad o procedimientos engañosos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante de que trata la ley 10757.

CONDUCTA INTERPROFESIONAL

Artículo 24:

El matriculado no buscará atraer de mala fe a los clientes de un colega, pero podrá prestar sus servicios cuando estos le sean requeridos por el cliente. En este último caso, el cliente asumirá la total responsabilidad ante cualquier acción legal que pudiera iniciar el colega que se considere perjudicado.

Artículo 25:

El matriculado debe actuar con plena conciencia del deber de solidaridad profesional. No debe emitir juicios ni manifestaciones que pudieran menoscabar la idoneidad, prestigio o moralidad de otro profesional matriculado.

Artículo 26:

El matriculado no supervisará ni corregirá los trabajos de otro colega, ya sea en forma gratuita u onerosa, sin poner a este en conocimiento de tal situación en forma fehaciente, se trate de traducciones públicas o no.

Artículo 27:

Las asociaciones entre traductores, inscriptas o constituidas para desarrollar sus actividades profesionales, deben dedicarse como tales exclusivamente a dichas actividades.

Artículo 28:

Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse de modo que no menoscabe la dignidad de la profesión ni la de los colegas, y limitarse a enunciar aquellos datos que se refieran estrictamente a la actividad del traductor.



HONORARIOS

Artículo 29:

El matriculado no convendrá por sus servicios honorarios inferiores a los que fija el arancel ético sugerido por el Colegio de Traductores de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 30:

El matriculado no reclamará participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, encomiende a otros colegas. Exceptúanse las que corresponden a la ejecución conjunta de una labor o las que surjan de la participación en asociaciones profesionales. Tampoco reclamará comisiones ni participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a graduados en otras carreras o a terceros.

Artículo 31:

El matriculado que derive a un colega la ejecución total o parcial de tareas de traducción o de interpretación que le hubieren sido encomendadas, acordará previamente los honorarios que este último percibirá por su trabajo. Tales honorarios no diferirán sustancialmente de los aranceles éticos aprobados por el Consejo Directivo del Colegio y vigentes en ese momento.

Artículo 32:

Cuando el matriculado actúe por derivación de otro profesional, debe abstenerse de percibir honorarios o cualquier otra retribución del cliente sin autorización del colega que le encomendó la tarea.

SANCIONES

Artículo 33:

Toda transgresión a las normas y al espíritu del presente Código de Ética será pasible de las sanciones enumeradas en el artículo 24 de la Ley Provincial N.º 10757, a saber:

- a. advertencia privada (personal), por escrito;
- b. apercibimiento por escrito, con publicación de la resolución;
- c. suspensión de hasta tres (3) años en el ejercicio de la profesión;
- d. cancelación de la matrícula.

Artículo 34:

Corresponde al Tribunal de Conducta determinar, en cada caso, cuál será la sanción que se aplicará. Serán consideradas, para la graduación de la sanción disciplinaria, las distintas circunstancias del caso, especialmente si se hubieren registrado o no antecedentes de otras sanciones en el ámbito de la provincia de Santa Fe o en otra parte del país.

Artículo 35:

Las sanciones con cancelación de matrícula serán oportunamente comunicadas a todos los demás Colegios de Traductores del país.

Artículo 36:

El matriculado podrá actuar contra las sanciones impuestas, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley Provincial N.º 10757.

Artículo 37:

La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al presente Código de Ética operará a los tres (3) años de haberse producido el hecho que le dio origen. La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación o el esclarecimiento del hecho violatorio, o por la comisión de otra violación al presente Código.